



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 011-A-GADMCA-2024

El señor Ing. Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidades administrativa, civil y penal según corresponda";

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: *"En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*





1. *Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
2. *Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere."*

Que, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, resuelve: Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con el código No. MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2023-10, cuyo objeto es "AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SANTA LUCÍA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ", al oferente: Ing. Yucta Amoroso Henry Jhonatan con RUC 0604362442001, por un valor de \$ 23,385.07 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO C O N 07/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor más IVA, y un plazo de ejecución de 60 días, de conformidad con lo determinado en el pliego del proceso.

Que, con fecha 04 de marzo de 2024 en la ciudad de Alausí, se suscribe el contrato para la ejecución de la obra: AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SANTA LUCÍA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, por un monto de \$23.385,07 (VEINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 07/100 CENTAVOS) más IVA.

Que, La Cláusula Octava del CONTRATO No. 003-MCO-GADMCA-2024 contempla:

"CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 60 días, contado a partir desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, Con fecha 13 de marzo de 2024, mediante MEMORANDO No ALAUSIDOP-FIS-2024-0085-M emitido por el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización dirigido al Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, le designa como Fiscalizador de la obra en mención.

Que, Con fecha 19 de marzo de 2024, mediante MEMORANDO No 01-CCSLMJGG-UF-GADMCA-





2024 emitido por el Ing. Mario Guadalupe G. Fiscalizador dirigido al Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso-Contratista, le manifiesta que ha sido designado como Fiscalizador de la obra en mención.

Que, Con fecha 21 de marzo de 2024, mediante MEMORANDO No ALAUSI-DFTES-2024-0074-M emitido por la Lic. María de Lourdes Silva V.-Tesorera Municipal dirigido al Ing. José E. Llangarí D, Director de Obras Públicas, le informa que se ha procedido a pagar el anticipo con fecha 21 de marzo de 2024.

Que, Con fecha 22 de marzo de 2024, mediante Oficio No 083-2024-JLL-DOPGADMCA emitido por el Ing. José E. Llangarí D, Director de Obras Públicas dirigido al Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso-Contratista, notifica que se acreditado el anticipo y que dando cumplimiento a la cláusula novena del contrato (PLAZO), se procede a notificar el particular, siendo la fecha de inicio del proyecto el 22 de marzo de 2024.

Que, Con fecha 22 de marzo de 2024, se realiza el Acta de Inicio de Obra en el que se informa que el plazo inicia el 22 de marzo de 2024, firmado por Ing. José E. Llangarí D, Director de Obras Públicas, Ing. Mario Guadalupe G. Fiscalizadora e Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso-Contratista.

Que, Con fecha 17 de mayo de 2024, mediante Oficio No 008-HJYA-ACSLT2024, el Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso-Contratista dirigido al Ing. Remigio Roldán-Alcalde, solicita la suspensión de plazo debido a las condiciones climáticas.

Que, Mediante memorando No ALAUSI-DOP-FIS-2024-0157-M, de fecha 21 de mayo de 2024 emitido por el Ing. Mario Guadalupe, Fiscalizador entrega INFORME TÉCNICO No. 01-CCSL-MJGG-FISC-GADMCA-2024, con el cual indica que es procedente la suspensión de plazo desde el día 17 de mayo de 2024.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 01-CCSL-MJGG-FISC-GADMCA-2024; con fecha 21 de mayo de 2024, el Ing. Mario Guadalupe G.; fiscalizador del GADMCA; en calidad de fiscalizador de la obra "AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SANTA LUCÍA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ", del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2023-10; misma que su parte pertinente manifiesta; "...En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de Fiscalizador del proyecto: "AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SANTA LUCÍA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ", por los motivos descritos en el presente informe me permito sugerir que es procedente la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, desde el día 17 de mayo de 2024 fecha en que el Ing. Henry Jhonatan Yucta Amoroso-Contratista presenta la solicitud, en vista que no se puede ejecutar los trabajos para culminar el proyecto...".

Que, mediante INFORME N°. 61-DOOPP-JLL-GADMCA-2024, de fecha 28 de mayo de 2024; el Ing. José Enrique Llangari Daquilema, Director de Obras Públicas; solicita al ejecutivo de esta institución municipal lo siguiente: "...En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de administrador del contrato del proyecto: "AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SANTA LUCÍA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ". Por los motivos descritos en este informe me permito SUGERIR, se realice la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, desde el día 17 de mayo de 2024, y se emita la respectiva resolución....".

Qué; mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2024-1369-M Alausí, 04 de Junio de 2024;





el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: "...AUTORIZO la **SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SANTA LUCÍA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ"**, de acuerdo a la ley y normativas legales vigentes, previo su revisión y bajo la responsabilidad del solicitante."

Que, mediante asignación en el sistema Egob.ec de fecha 29 de mayo de 2024, el ejecutivo de esta institución municipal, dispone a la Dirección Jurídica, elaborar la resolución administrativa de suspensión de plazo del contrato N° 003-MCO-GADMCA-2024 del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2023-10 con objeto "**AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SANTA LUCÍA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ**".

Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME N°. 61-DOOPP-JLL-GADMCA-2024; e INFORME TÉCNICO No. 01-CCSL-MJGG-FISC-GADMCA-2024; emitidos por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema y el Ing. Mario Guadalupe; Administrador y Fiscalizador del **CONTRATO N°. 003-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2023-10** con objeto "**AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SANTA LUCÍA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ**".

ARTÍCULO. 2.- SUSPENDER el plazo del contrato No. **003-MCO-GADMCA-2024 "AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SANTA LUCÍA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ"**; hasta que en la zona alta del cantón Alausí baje la precipitación del estado invernal y se permita ejecutar los trabajos y se logre finalizar la obra; para ello el administrador del contrato conjuntamente con el fiscalizador de la obra emitirán un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo; para dar continuidad al reinicio de los trabajos; por lo tanto **la suspensión se efectuara desde la fecha en que se realizó la inspección y el informe del Administrador del contrato (17 de mayo de 2024)** hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato





antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del Ing. Yucta Amoroso Henry Jhonatan con RUC 0604362442001

Artículo 5.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUSÍ.**

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 011-A-GADMCA-2024, en la fecha que consta en el documento.

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.

Elaborado por: Abg. Carlos Satian S.
ANALISTA JURÍDICO DEL GADMCA

Revisado por: Dr. Diego Avalos V.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCA



